



CE/2013/017

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS QUE CUENTEN CON REGISTRO ANTE DICHO ÓRGANO ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto 096 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento al número 6905 B, el ocho de noviembre de 2008, el constituyente permanente del estado de Tabasco, reformó y adicionó diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, entre ellos, su artículo 9, al que da una nueva estructura integrada en apartados, el cual en su Apartado C, fracción I, inciso h), instituye para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos al Órgano Técnico de Fiscalización, función que no estará limitada por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, encomendando a la Ley estatal la integración y funcionamiento de dicho órgano de control, así como los procedimientos para la integración de sanciones por el Consejo Estatal.

- II. El doce de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, extraordinario número 52, el Decreto 099 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el cual conforme al artículo Segundo Transitorio abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado, número 5667, de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis y sus subsecuentes reformas y adiciones, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo señalado en su artículo Transitorio Primero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO
CONSEJO ESTATAL

- III. Con las reformas constitucionales y legales antes señaladas, se crea un órgano técnico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco dotado de autonomía de gestión, encargado de la fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos Nacionales, Locales y Agrupaciones Políticas acreditados o registrados en el Estado, denominado Órgano Técnico de Fiscalización.
- IV. Mediante oficio número P/059/2013 de fecha 15 de enero de 2013, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, comisionó al LCP. Demetrio Morales Cano, como encargado del despacho de los asuntos del Órgano Técnico de Fiscalización, en virtud de haberse nombrado a su anterior titular como Directora de Administración de dicho Instituto.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 9, Apartado C, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el 40, 127, fracción I y 128 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establecen que el Consejo Estatal, es entre otros, el órgano central del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
2. Que el artículo 137, fracciones IX y X, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que el Consejo Estatal, tiene a su cargo en forma integral y directa, supervisar y vigilar que las actividades relativas a las prerrogativas de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas se lleven a efecto fundamentadas en la Ley y cumplan con todas las obligaciones a que están sujetas.



3. Que el artículo 3 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco señala que la aplicación de las normas en ella contenidas corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dentro de su ámbito de competencia; y que la interpretación del mismo se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Que los artículos 52 y 53, último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco disponen que las Agrupaciones Políticas Nacionales y Locales son formas de organización ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada y que estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en la Ley Electoral y en el Reglamento correspondiente.
5. Que el artículo 54, en sus párrafos último y penúltimo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco impone la obligación a las Agrupaciones Políticas Locales de presentar un informe anual de ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad dentro de los noventa días siguientes del último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.
6. Que los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establecen las modalidades de financiamiento privado de los **Partidos Políticos**, los límites a que habrán de sujetarse y las reglas para su recepción.
7. Que los artículos 87, último párrafo y 94 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señalan que la recepción y revisión integral de los informes que presenten los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así



como su destino y aplicación, estará a cargo de un Órgano Técnico de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado para el ejercicio de sus atribuciones con autonomía de gestión y en cumplimiento de sus funciones no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

8. Que el artículo 96, en sus fracciones I, II, III y XII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala que es facultad del Órgano Técnico de Fiscalización, presentar el proyecto de Reglamento de la materia, y los demás acuerdos, para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos y agrupaciones políticas; vigilar que los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas por la propia Ley; y revisar los informes de ingresos y gastos que le presenten las Agrupaciones Políticas estatales, de conformidad a lo que establezca el Reglamento que al efecto apruebe el Consejo Estatal.

9. Que el artículo 96, fracciones VI, VII y VIII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco dispone que el Órgano Técnico de Fiscalización tiene las atribuciones de requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos; de ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, y visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.



10. Que el Órgano Técnico de Fiscalización, de conformidad con los artículos 96, fracción IX y 99, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, debe presentar al Consejo Estatal los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos y agrupaciones políticas, que contendrán las irregularidades en que hubiesen incurrido, derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, las sanciones que a su juicio procedan.
11. Que en término del mismo artículo 96, fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Órgano Técnico de Fiscalización tiene como facultad la de requerir de las personas, físicas o jurídicas colectivas, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con Partidos Políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido.
12. Que el artículo 99 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco regula el procedimiento para la entrega y revisión de los informes que los Partidos Políticos deben entregar al Órgano Técnico de Fiscalización y particularmente, en su inciso b), se establece que si durante la revisión de los informes el Órgano Técnico advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al Partido Político o a la Agrupación que hubiese incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes.
13. Que de conformidad con el artículo 99, inciso f) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en el Consejo Estatal se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado el Órgano Técnico de Fiscalización y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.



14. Que el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco señala, que en casos de excepción, y previo acuerdo del Consejo Estatal, el Órgano Técnico de Fiscalización podrá abrir procesos extraordinarios de fiscalización con plazos diferentes a los establecidos en el artículo 99 del mismo ordenamiento, los cuales deberán ser concluidos en un plazo máximo de seis meses, salvo que el Consejo Estatal, autorice, por causa justificada, la ampliación del plazo.
15. Que a efecto de que las Agrupaciones Políticas Locales cuenten oportunamente con las reglas claras y específicas sobre la forma y términos en que deben registrar sus operaciones financieras, así como sus activos y pasivos y al mismo tiempo que la autoridad pueda verificar el estricto cumplimiento a las normas legales, se estima necesario expedir el reglamento que puntualice las características que deben regir el registro contable de sus finanzas; así como la documentación soporte necesaria para acreditar el correcto origen y destino de sus ingresos y egresos.
16. Que el Reglamento para el Financiamiento Público de las Agrupaciones Políticas con Registro por sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, aprobado por el Consejo Estatal del entonces Instituto Electoral de Tabasco mediante acuerdo CEE/2002/006, en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil dos, es el antecedente inmediato que señala las reglas sobre las cuales las Agrupaciones Políticas deben sujetarse para el registro de sus finanzas y dicho reglamento es el que esta autoridad toma, en lo conducente, como base para la elaboración del proyecto de reglamento que ahora se propone, a fin de cubrir todas las atribuciones del Órgano Técnico de Fiscalización señaladas en la Ley Electoral vigente, es que se propone el presente Reglamento.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO
CONSEJO ESTATAL

17. Que el artículo 137, fracción I y XXX de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que es atribución del Consejo Estatal, aprobar y expedir los Reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus funciones y con la finalidad de que tanto el Órgano Técnico de Fiscalización, como el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, cuenten oportunamente con los elementos necesarios para el correcto desempeño de sus atribuciones se torna necesaria la expedición de un nuevo Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
18. Que el Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficios de fecha 21 y 22 de octubre del año dos mil trece, OTF/534/2013, OTF/535/2013, OTF/536/2013, OTF/537/2013, OTF/538/2013, OTF/539/2013, OTF/540/2013, OTF/541/2013, OTF/542/2013, OTF/543/2013, OTF/544/2013, OTF/545/2013, OTF/546/2013, OTF/547/2013 invitó a los Consejeros Representantes de Partidos Políticos, así como a sus respectivos encargados de finanzas, a reuniones de trabajo con la finalidad de analizar el presente reglamento.
19. Que de conformidad con el artículo 136, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto Estatal, las resoluciones y acuerdos de carácter general que determine.

Con base en los antecedentes y considerandos expuestos y con fundamento en los artículos 9, Apartado C, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 52, 53 último párrafo, 54, párrafos último y penúltimo, 87 último párrafo, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 96, fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, IX, XII y XVI, 99,



incisos b), e) y f), 100, 127, fracción I, 128, 137 fracciones I, IX, X y XXX de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales que cuenten con registro ante dicho Órgano Electoral, para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS QUE CUENTEN CON REGISTRO ANTE DICHO ÓRGANO ELECTORAL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Aplicación

La normatividad contenida en el presente Reglamento es de observancia general para todas las agrupaciones políticas locales que hayan sido registradas ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y se aplicará para todas las actividades lícitas y las que coadyuven al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, y la creación de una opinión pública mejor informada.

Artículo 2

Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas que cuenten con registro ante Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el registro de sus ingresos y egresos, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y los requisitos que deberán satisfacer los informes



sobre el origen y destino de los recursos, que presenten en los términos y para los efectos de lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

Artículo 3

Conceptos

3.1 Para efectos de este Reglamento se entenderá:

- I. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- II. Ley: Ley Electoral del Estado de Tabasco;
- III. Reglamento: Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales;
- IV. Periódico Oficial: Periódico Oficial de Tabasco
- V. LISR: Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- VI. LIVA: Ley del Impuesto al Valor Agregado;
- VII. Código Civil: Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- VIII. Código Fiscal: Código Fiscal de la Federación.
- IX. Tribunal Electoral: Tribunal Electoral de Tabasco;
- X. Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- XI. Consejo Estatal: Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- XII. Órgano Técnico: Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- XIII. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;



- XIV. Agrupación: Agrupación Política con registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- XV. Órgano de Finanzas: El órgano interno de la agrupación política encargada de la obtención y administración de sus recursos, así como de la presentación de sus informes de ingresos y gastos;
- XVI. Salario Mínimo: Salario mínimo general diario vigente en el Estado de Tabasco.

TÍTULO II DEL CONTROL DE LOS INGRESOS Y EGRESOS

CAPITULO I DE LOS INGRESOS

Artículo 4

Generalidades y Registro de los Ingresos

- 4.1. Tanto los ingresos en efectivo como en especie, que reciban las agrupaciones por financiamiento de sus asociados, de simpatizantes, autofinanciamiento y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.
- 4.2. Las agrupaciones no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo provenientes de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a quinientos días de salario mínimo dentro del mismo mes calendario, si éstos no son realizados mediante cheque expedido a nombre de la agrupación y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica deberá conservarse anexo al recibo y a la póliza correspondiente.
- 4.3. Los registros contables de las agrupaciones deben separar en forma clara los ingresos que obtengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo.
- 4.4. Junto con los informes anuales, las agrupaciones deberán presentar los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como estados



de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones. En todo caso, el Órgano Técnico podrá solicitar dicha documentación cuando lo considere conveniente.

- 4.5. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refieren el artículo 87 de la Ley, podrán realizar aportaciones, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a las agrupaciones.

Artículo 5

Ingresos en Efectivo y Cuentas Bancarias

- 5.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones, deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la agrupación, las que se identificarán como CB-APE-(Agrupación)-(Número) y serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada agrupación.
- 5.2 Las agrupaciones deberán informar al Órgano Técnico de la apertura de las cuentas bancarias a más tardar dentro de los veinte días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedido por la institución de banca privada con la que haya sido establecido.
- 5.3 Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse en original a la autoridad electoral, cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Órgano Técnico, podrá requerir a las agrupaciones, que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.
- 5.4 . Invariablemente, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por la agrupación y a las pólizas de ingresos correspondientes.
- 5.5 . Los comprobantes impresos emitidos por cada banco deberán incluir la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino, la cual deberá ser una cuenta bancaria CB-APE-(Agrupación)-(Número), y en el rubro denominado



“leyenda”, “motivo de pago”, “referencia” u otro similar, que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos, se deberá hacer referencia al recibo “RA-APE”, identificándolo con el folio.

Artículo 6

Ingresos en Especie

- 6.1. Las aportaciones que se reciban en especie, deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.
- 6.2. Se consideran aportaciones en especie:
 - a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles a la agrupación;
 - b) La entrega a la agrupación de bienes muebles o inmuebles en comodato;
 - c) El uso gratuito de un bien mueble o inmueble distinto al comodato;
 - d) Las condonaciones de deuda a favor de la agrupación por parte de las personas distintas a las señaladas en el artículo 87 de la Ley; y
 - e) Los servicios prestados a la agrupación a título gratuito, con excepción de lo que establece el numeral 6.6 del presente artículo.
- 6.3. Los ingresos obtenidos por **donaciones de bienes muebles** deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado, determinado de la siguiente forma:
 - a) Si el tiempo de uso del bien aportado es menor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en tal documento;
 - b) Si el bien aportado tiene un tiempo de uso mayor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en la factura, aplicándole los índices de actualización y los porcentajes de depreciación dispuestos por la LISR;



- c) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado menor al equivalente a un mil días de salario mínimo, se determinará a través de una cotización solicitada por la agrupación;
 - d) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado mayor al equivalente a un mil días de salario mínimo y menor a cinco mil días de salario mínimo, se determinará a través de dos cotizaciones solicitadas por la agrupación, de las cuales se tomará el valor promedio;
 - e) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado mayor al equivalente a cinco mil días de salario mínimo, se determinará a través de tres cotizaciones solicitadas por la agrupación, de las cuales se tomara el valor promedio; y
 - f) En toda donación de cualquier equipo de transporte, se deberá contar con el contrato y con el documento que acredite la propiedad del bien, por la que se haya transferido al donante la propiedad.
- 6.4. Los ingresos por **donaciones de bienes inmuebles** deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado y, en su defecto, conforme a su valor de catastro. La donación deberá constar en escritura pública, en cuyo caso la agrupación deberá presentar junto con el informe correspondiente el testimonio respectivo, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Tabasco. En todo caso, deberá observarse lo dispuesto por el artículo 22 del presente Reglamento.
- 6.5. Para determinar el valor de registro como **aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato**, se tomará el valor promedio de dos cotizaciones solicitadas por la agrupación. A solicitud de la autoridad, la agrupación presentará el contrato correspondiente, el cual, además de lo que establezca el Código Civil aplicable, deberá contener la clave de elector de la persona que otorga el bien en comodato, y especificar la situación que guarda dicho bien.
- 6.6. Para determinar el valor de registro como **aportaciones de los servicios profesionales** prestados a título gratuito a la agrupación, se tomará el valor promedio de dos cotizaciones solicitadas por la agrupación. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a las agrupaciones por personas físicas que no tengan actividades mercantiles ni se trate de servicios profesionales.



- 6.7. En caso de que el Órgano Técnico tenga duda fundada del valor de registro de las aportaciones en especie declarado por las agrupaciones, podrá solicitar cotizaciones o avalúos de peritos valuadores autorizados, según corresponda.

Artículo 7

Financiamiento de Asociados y Simpatizantes

- 7.1. El financiamiento que provenga de los asociados y simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos en efectivo o en especie, que realicen en forma libre y voluntaria las personas físicas o morales con residencia en el país y que no estén comprendidas en el artículo 87 de la Ley.
- 7.2. El órgano de finanzas de cada agrupación deberá autorizar la impresión ante un tercero de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de asociados y simpatizantes, e informará dentro de los treinta días siguientes, al Órgano Técnico del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.
- 7.3. Los recibos se imprimirán en original y dos copias según el formato “RA-APE”, identificando en dicho recibo si la aportación es en efectivo o en especie. El impresor deberá contar con registro de autorización para efectos fiscales.
- 7.4. Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva y deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias. El original deberá entregarse a la persona que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas, la que deberá anexar a la póliza de ingresos correspondiente y la otra copia permanecerá en un consecutivo que integre el órgano de finanzas.
- 7.5. La agrupación deberá llevar control de folios de los recibos que se impriman y expidan y estar relacionados uno a uno. Dichos controles, permitirán verificar el número total de recibos impresos, recibos utilizados con su importe total, recibos pendientes de utilizar y recibos cancelados. Respecto de estos últimos se deberán remitir a la autoridad en juego completo. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes correspondientes.



- 7.6. En el caso de las aportaciones en especie, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 6 del presente Reglamento y expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, anexando copia del documento que muestre el criterio utilizado.

Artículo 8

Ingresos por Colectas Públicas

- 8.1 Las agrupaciones no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, por lo que no podrán recibir aportaciones mediante cheque de caja o por cualquier otro medio que no haga posible la identificación del aportante. Esto, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.
- 8.2 Los ingresos por colectas realizadas en mítines o en la vía pública serán reportados en el rubro de financiamiento de simpatizantes en efectivo. Se deberán contabilizar y registrar en un control por separado los montos obtenidos en cada una de las colectas que se realicen. Dicho control deberá especificar la fecha o periodo, el lugar y el monto recaudado en cada una de las colectas, así como el nombre del responsable de cada una de ellas.

Artículo 9

Autofinanciamiento

- 9.1 El autofinanciamiento de las agrupaciones estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza.
- 9.2 En el informe anual deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados con motivo de las actividades de autofinanciamiento, mismos que deberán ser debidamente registrados apegándose al Catálogo de Cuentas establecido en el presente Reglamento.
- 9.3 Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento "CE-AUTO-APE", que deberá contener un número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y en su caso, la pérdida neta obtenida y,



nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento.

9.4 En cuanto a las rifas y sorteos, resultarán aplicables las siguientes reglas:

- a) La agrupación integrará un expediente en original o, en su caso, en copia certificada expedida por la Secretaría de Gobernación, de todos y cada uno de los documentos que deriven desde la tramitación del permiso hasta la entrega de los premios correspondientes con el respectivo finiquito;
- b) Si a petición de alguno de los ganadores, uno de los premios ha de cambiarse por dinero en efectivo por una cantidad equivalente al valor del bien obtenido, se incluirá en el expediente el original o copia certificada del acta circunstanciada expedida por el inspector de la Secretaría de Gobernación asignado al sorteo, en la cual conste tal petición;
- c) Siempre que se entreguen premios en efectivo, deberá hacerse mediante cheque de una cuenta a nombre de la agrupación, emitido a nombre del beneficiario, debiendo ser éste precisamente el ganador de la rifa o sorteo. Se deberá anexar al expediente copia fotostática del anverso del cheque, de la identificación oficial por ambos lados del ganador del premio; en caso de que fuera un menor de edad, la identificación de su padre o tutor;
- d) Los permisos que obtenga la agrupación por parte de la Secretaría de Gobernación son intransferibles y no podrán ser objeto de gravamen, cesión, enajenación o comercialización alguna. En los casos en los que la agrupación permisionaria obtenga autorización de la Secretaría de Gobernación para explotar el permiso en unión de un operador mediante algún tipo de asociación en participación, prestación de servicios o convenio de cualquier naturaleza, dicho operador no podrá ceder los derechos del convenio o contrato a terceros; y
- e) La agrupación deberá cubrir con recursos propios los impuestos generados con motivo de la entrega de los premios, mismos que deberán ser enterados a las autoridades competentes, debiendo conservar copia de los comprobantes de dichos enteros.



Artículo 10

Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos

- 10.1 Para obtener financiamiento por rendimientos financieros, las agrupaciones podrán crear, en instituciones bancarias domiciliadas en el Estado, fondos o fideicomisos con las aportaciones que reciban de sus asociados y simpatizantes, o bien con los recursos que por actividades de autofinanciamiento obtengan.
- 10.2 Se considerarán ingresos por rendimientos financieros, los intereses que obtengan las agrupaciones por las operaciones bancarias o financieras que realicen.
- 10.3 Para constituir un fondo o fideicomiso, las agrupaciones deberán sujetarse a las siguientes reglas:
- a) Podrá constituirse con recursos provenientes del financiamiento de la agrupación. Para la recepción de las aportaciones privadas con las que se pretenda constituir, deberán extenderse los recibos correspondientes a las personas que las realicen, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento. Las aportaciones recibidas deberán ser depositadas en alguna de las cuentas bancarias referidas el artículo 5 del presente Reglamento;
 - b) El fondo o fideicomiso será manejado a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano de finanzas de cada agrupación considere conveniente, pero sólo podrán hacerlo en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año;
 - c) Deberá incluirse en el contrato correspondiente una cláusula por la que se autorice al Órgano Técnico a que solicite a la institución fiduciaria correspondiente, la información que estime necesaria a fin de verificar el origen y la correcta utilización de los recursos;
 - d) Los fondos y fideicomisos deberán ser registrados ante el Órgano Técnico, remitiendo copia fiel del contrato o convenio correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a su constitución; y
 - e) El Órgano Técnico llevará el control de tales contratos y verificará periódicamente que las operaciones que se realicen se apeguen a lo establecido en la Ley, en las leyes aplicables y en el presente Reglamento.



- 10.4 Los rendimientos obtenidos a través de esta modalidad, deberán destinarse para el cumplimiento exclusivo de los objetivos de la agrupación.
- 10.5 Los ingresos que perciban las agrupaciones por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos correspondientes.

CAPITULO II DE LOS EGRESOS

Artículo 11

Generalidades y Registro de los Egresos

- 11.1. Las erogaciones que se realicen con recursos provenientes del financiamiento privado de las agrupaciones, podrán ser utilizados para sus actividades: editoriales; educación y capacitación política; e investigación socioeconómica y política; así como para cualquier actividad lícita que realicen para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
- 11.2. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación la persona física o jurídica colectiva a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los numerales 12.1 y 12.2 del presente Reglamento.
- 11.3. Los egresos deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación en subcuentas específicas para ello.
- 11.4. En ningún caso las agrupaciones podrán realizar reclasificaciones de gastos reportados en los informes y comprobados con documentación que no reúna la totalidad de requisitos fiscales a las bitácoras de gastos menores.
- 11.5. Las aportaciones a las campañas políticas de un partido o coalición, con el que, las agrupaciones hayan suscrito acuerdos de participación, de conformidad con el artículo 53, párrafo primero de la Ley, se registrarán



como egresos en la contabilidad de la agrupación. El comprobante será el recibo extendido por el partido o coalición beneficiado en los términos del Reglamento aplicable.

- 11.6. Las transferencias internas no se considerarán pago.
- 11.7. Con el objeto de mejorar la calidad del control de la documentación comprobatoria de los gastos de los partidos políticos y de agilizar su revisión, el Órgano Técnico podrá utilizar un sello que incluya la leyenda de "ORDINARIOS", según corresponda; evitando que los datos principales de dicha documentación se vean afectados por ello y podrá foliar toda la documentación que sea presentada por las agrupaciones en carpetas recopiladoras.

Artículo 12

Requisitos de la Documentación Comprobatoria

- 12.1. Los egresos por materiales y suministros y servicios generales que durante el ejercicio efectúe cada agrupación, podrán ser comprobados hasta en un cinco por ciento por vía de bitácoras de gastos menores.
- 12.2. Con independencia de lo señalado en el párrafo anterior, hasta el veinte por ciento de los egresos que efectúe cada agrupación como gastos de operación ordinaria por concepto de viáticos y pasajes en un ejercicio anual, podrá ser comprobado a través de bitácoras de gastos menores.
- 12.3. En las bitácoras a las que se refieren los párrafos previos deberán señalarse con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización. En todo caso, deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se recaben de tales gastos, aún cuando no reúnan los requisitos a que se refiere el numeral 12.1, o en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos antes mencionados.
- 12.4. Los pagos que realicen las agrupaciones políticas que rebasen la cantidad de cien salarios mínimos, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor del bien o del servicio que expide el comprobante correspondiente y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Quedando exceptuados los pagos que se realicen a través de transferencias electrónicas.



- 12.5. En caso de que las agrupaciones efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto rebasen la cantidad señalada en el numeral anterior, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece dicho numeral a partir del monto por el cual se exceda el límite referido.
- 12.6. En caso que un comprobante rebase la cantidad equivalente al límite establecido en el numeral 12.4 y el pago se realice en parcialidades, éstas deberán ser cubiertas mediante cheque nominativo en los términos de dicho numeral a partir del monto por el cual se exceda el límite referido.
- 12.7. En todos los casos, las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo, e invariablemente deberá adjuntarse, copia fotostática del cheque con que se haya efectuado el pago.
- 12.8. Se exceptúa de lo dispuesto en los numerales del 12.4 al 12.7:
- a) Los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas;
 - b) Los pagos realizados a través de transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias de la agrupación, debiendo llenar correctamente el rubro denominado “leyenda”, “motivo de pago”, “referencia” u otro similar que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos. Tales comprobantes deberán incluir, de conformidad con los datos proporcionados por cada banco, la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario, número de cuenta de destino; y
 - c) Los pagos realizados con tarjeta de crédito o débito, ajustándose a lo siguiente:
 - I. A la póliza se anexará el estado de cuenta bancario que refleje los pagos, los comprobantes de las transacciones correspondientes, y una relación de dichos comprobantes, firmada por la persona que realizó los gastos y por quien autoriza; y



- II. En el caso de los pagos con tarjeta de crédito, también deberá anexarse a la póliza la copia fotostática del cheque con el cual se realice el pago a la tarjeta, expedido a nombre de la institución bancaria que la emite. El importe de los comprobantes deberá coincidir con la cantidad asentada en el cheque respectivo.
- 12.9. Las agrupaciones podrán realizar erogaciones fuera del territorio estatal por concepto de comisiones otorgadas a sus dirigentes o asociados para el desarrollo de sus actividades. Para comprobar estos gastos se agregarán a la póliza contable:
- a) Los comprobantes de los gastos, debidamente referenciados;
 - b) Una relación que incluya el nombre, fecha y lugar del evento, la referencia contable, el nombre y la firma de la persona comisionada, detallando si se trata de un dirigente de la agrupación, así como la firma del funcionario de la agrupación que autorizó el viaje;
 - c) El escrito por el cual se autoriza la comisión respectiva, en donde conste el motivo del viaje; y
 - d) Evidencias que justifiquen razonablemente que el objeto del viaje está relacionado con las actividades de la agrupación.

Artículo 13

Servicios Personales

- 13.1. Las erogaciones por concepto de gastos en Servicios Personales, deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el numeral 11.2 del presente Reglamento.
- 13.2. Las agrupaciones podrán otorgar reconocimientos en efectivo a sus asociados y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. Estas erogaciones se sujetarán a lo dispuesto en los numerales 12.4, a 12.6 del Reglamento.
- 13.3. Los reconocimientos a que se refiere el párrafo anterior, deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO
CONSEJO ESTATAL

- elector, teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado a la agrupación y el periodo durante el que se realizó el servicio.
- 13.4. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del Órgano de Finanzas y anexar fotocopia legible por ambos lados, de una identificación oficial con fotografía de la persona a la que se otorgó el reconocimiento.
 - 13.5. Las erogaciones realizadas por las agrupaciones como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a un mil días de salario mínimo, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en los numerales anteriores.
 - 13.6. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por ese concepto, que excedan los cien días de salario mínimo en el transcurso de un mes.
 - 13.7. El órgano de finanzas de cada agrupación deberá autorizar la impresión ante un tercero de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados, e informará, dentro de los treinta días siguientes, al Órgano Técnico, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.
 - 13.8. Los recibos mencionados en el párrafo anterior, se imprimirán según el formato "REPAP-APE". Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias.
 - 13.9. Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación que haya otorgado el reconocimiento, quien deberá anexarlo a la póliza contable correspondiente. Una de las copias se archivará en un consecutivo y la segunda copia del recibo deberá entregarse a la persona a la que se otorgó el reconocimiento.
 - 13.10. La agrupación deberá llevar controles de los folios de los recibos que se impriman y expidan. Dichos controles permitirán verificar el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total, los recibos pendientes de utilizar y los recibos cancelados. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes correspondientes.
 - 13.11. Lo establecido en el presente artículo no releva a las personas físicas que reciban pagos por sueldos y salarios por parte de las agrupaciones, del cumplimiento de las obligaciones que les imponen las leyes fiscales, laborales o cualquier otra que resulte aplicable.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO
CONSEJO ESTATAL

- 13.12. La agrupación deberá elaborar una relación anual de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, en la que se especifique el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente.
- 13.13. Los nombres de las personas deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno, nombre(s). Dicha relación deberá presentarse totalizada por persona, incluyendo un desglose de cada reconocimiento recibido por cada una de ellas, y deberá remitirse en medios impresos y magnéticos al Órgano Técnico junto con el informe anual.
- 13.14. Los gastos efectuados por la agrupación por concepto de honorarios profesionales y honorarios asimilables a salarios, deberán formalizarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, contraprestación, forma de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- 13.15. Los pagos que realicen los partidos políticos por concepto de honorarios asimilables a salarios, deberán cumplir con lo dispuesto en los numerales 12.4 a 12.6 del Reglamento. Tales egresos deberán estar soportados con recibos foliados que especifiquen el nombre, la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la firma del prestador del servicio, el monto del pago, la fecha y la retención del ISR correspondiente, el tipo de servicio prestado y el periodo durante el cual se realizó, así como la firma del funcionario del área que autorizó el pago, anexando copia fotostática legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía del prestador del servicio.
- 13.16. La documentación deberá ser presentada al Órgano Técnico cuando la requiera para su revisión, junto con los contratos correspondientes.
- 13.17. Dentro del Informe Anual, la agrupación política, deberá informar al Órgano Técnico los nombres, cargos y montos netos mensuales que perciben cada uno de los integrantes de sus órganos directivos, acordado mediante acta de acuerdo del Comité Directivo y órgano equivalente facultado para ello.



**TITULO III
DE LOS INFORMES DE LAS AGRUPACIONES**

**CAPITULO I
DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES**

Artículo 14

Informes y Generalidades

- 14.1. Las agrupaciones deberán entregar al Órgano Técnico los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento privado, así como su empleo y aplicación, conforme las especificaciones que determine el Órgano Técnico y serán presentados en medios impresos y magnéticos, en los formatos incluidos en el presente Reglamento.
- 14.2. Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por el o los responsables del órgano de finanzas de la agrupación. Para tal efecto, la agrupación dará a conocer al Órgano Técnico el nombre del o los responsables de dicho órgano.
- 14.3. Los informes anuales que presenten las agrupaciones deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice la agrupación a lo largo del ejercicio correspondiente.
- 14.4. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados.
- 14.5. Una vez presentados los informes al Órgano Técnico, las agrupaciones sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos del artículo 17 de este Reglamento.
- 14.6. Con el propósito de facilitar a las agrupaciones el cumplimiento en tiempo de la presentación de los informes, el Órgano Técnico efectuará el cómputo de los plazos, señalando la fecha de inicio y terminación de los mismos, informará de ellos por oficio a las agrupaciones.



Artículo 15

Presentación de los Informes Anuales

- 15.1 Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley en su parte in fine. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.
- 15.2 Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de acuerdo al catálogo de cuentas propuesto en este Reglamento y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio Reglamento exige.
- 15.3 En los informes anuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo que resulte de restar del total de activo circulante el pasivo correspondiente al cierre del ejercicio anterior.
- 15.4 Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación política, éste deberá de integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios de la agrupación política facultados para ello. La integración de los pasivos deberá anexarse al Informe anual del ejercicio sujeto a revisión, de forma impresa y en medio magnético.
- 15.5 Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, el Órgano Técnico podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión.
- 15.6 **Junto con el Informe Anual deberán remitirse a la autoridad electoral:**
- a). Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;
 - b). Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondiente;



- c). Las balanzas de comprobación mensuales a que se refiere el numeral 21.4 del Reglamento y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel de forma impresa y en medio magnético y el respaldo de su contabilidad en medio electrónico;
 - d). El control de folios a que se refiere el numeral 7.5 del Reglamento;
 - e). El control de folios a que se refiere el numeral 13.10, y la relación a que hace referencia los numerales 13.12 y 13.13, del Reglamento;
 - f). El inventario físico a que se refiere el artículo 22 del Reglamento, en forma impresa y en medio magnético;
 - g). Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión. Asimismo la agrupación deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;
 - h). En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;
 - i). La documentación e información señaladas en los numerales 4.4 y 12.9 del presente Reglamento;
 - j). Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones del impuesto sobre la renta (artículo 102 de la LISR) e impuesto al valor agregado (artículo 1, fracción II de LIVA) efectuadas en la entidad; y
 - k). Balance general (estado de situación o posición financiera) y estado de actividades, que establece las Normas de Información Financiera Serie A-3, párrafo 42.
- 15.7 Los comprobantes de ingresos y egresos con medidas inferiores al tamaño carta, que amparen cada uno de los capítulos a que hace referencia el presente Reglamento, deberán fijarse en hojas blancas del tamaño mencionado, cuidando el orden y clasificación conforme al tipo de ingreso o egreso contenido en el informe, siguiendo la forma progresiva de las pólizas y archivados en carpetas lefort, previendo que la presentación sea legible y no encimadas.



- 15.8 Las agrupaciones deberán enviar toda la documentación comprobatoria de los informes presentados a las oficinas del Órgano Técnico a efectos de llevar a cabo la revisión.
- 15.9 A la entrega del informe anual y de la documentación comprobatoria, se levantará un acta que firmará el responsable de la revisión comisionado por el Órgano Técnico, así como la persona que los entregue por parte de la agrupación.
- 15.10 Las reglas para la entrega y recepción de documentación contenidas en el artículo 17, numerales 17.2 a 17.4 serán aplicables para la entrega y recepción de los informes anuales junto con la documentación a la que se refiere el numeral 15.8.
- 15.11 Las agrupaciones que obtengan su registro ante el Instituto, deberán presentar el informe anual señalado en el presente artículo por el periodo que comprende desde que surta efectos la resolución favorable del Consejo a su solicitud de registro al 31 de diciembre de ese año, en los términos establecidos por el artículo 54 de la Ley.

CAPITULO II. DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES

Artículo 16

Revisión de Informes y Verificación Documental

- 16.1 El Órgano Técnico contará con sesenta días para revisar los informes anuales presentados por las agrupaciones.
- 16.2 El Órgano Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada agrupación otorgándole un plazo de tres días, que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes.
- 16.3 Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.



- 16.4 El Órgano Técnico podrá determinar la realización de verificaciones selectivas en uno o varios rubros de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de las agrupaciones, a partir de criterios objetivos emanados de las Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y otros servicios relacionados.
- 16.5 El Órgano Técnico informará a cada agrupación los nombres de los auditores que se encargarán de la revisión documental y contable correspondiente. En todo momento, el personal comisionado deberá identificarse ante los representantes de la agrupación política con la constancia de identificación que para tal efecto expida el Titular del Órgano Técnico.
- 16.6 El personal comisionado por el Órgano Técnico podrá efectuar marcas al reverso de los comprobantes presentados por las agrupaciones como soporte documental de sus ingresos y egresos, señalando el ejercicio de revisión en el cual se presentó, la fecha de revisión y su firma.
- 16.7 Durante el procedimiento de revisión de los informes de las agrupaciones, el Órgano Técnico podrá solicitar por oficio a las personas que hayan aportado recursos, o que hayan extendido comprobantes de egresos a las agrupaciones un plazo de cinco días, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente.
- 16.8 En caso de no ser localizado el domicilio o no se haya podido notificar al o los aportantes y/o proveedores o prestadores de servicio, el Órgano Técnico podrá solicitar a las agrupaciones que notifiquen por escrito a alguna o algunas de las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos, requerimientos de información y documentación respecto de sus operaciones con la agrupación, a efecto de realizar la confirmación correspondiente conforme a las Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y otros servicios relacionados.. La agrupación requerida deberá realizar por sí dicha notificación y enviar copia al Órgano Técnico del acuse de recibo correspondiente, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente aquél en el que reciba el oficio por el que se le haga esta solicitud.

Artículo 17

Solicitudes de Aclaraciones y Rectificaciones

- 17.1 Si durante la revisión de los informes el Órgano Técnico advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará a la agrupación que hubiere incurrido en ellos en medio impreso y magnético, para que



en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Los escritos de aclaración o rectificación deberán presentarse en medios impresos y magnéticos.

- 17.2 Junto con dichos escritos deberá presentarse una relación pormenorizada de la documentación que se entrega al Órgano Técnico, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente por parte del personal comisionado y para que se elabore un acuse de recibo pormenorizado que deberá firmarse por el personal de la agrupación que realiza la entrega y por el personal comisionado que recibe la documentación.
- 17.3 La recepción de la documentación por parte del Órgano Técnico de ninguna manera prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega.
- 17.4 Si las rectificaciones o aclaraciones que deba hacer la agrupación, entrañan la entrega de documentación, se procederá en los términos señalados en los numerales que anteceden, pero en todo caso la documentación deberá ser remitida al Órgano Técnico junto con el escrito correspondiente.
- 17.5 En los casos que la autoridad detectara alguna irregularidad que hubiere sido notificada en tiempo y forma a la agrupación mediante el oficio al que se hace referencia en el primer numeral del presente artículo, y dicha irregularidad no fuere subsanada por la agrupación, la autoridad podrá retener la documentación original correspondiente y entregar a la agrupación, copias certificadas de la misma.

CAPITULO III DE LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO Y SU PRESENTACIÓN AL CONSEJO ESTATAL

Artículo 18

Dictamen Consolidado

- 18.1 Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes, o en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, el Órgano Técnico dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un Dictamen Consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado respecto de la verificación del informe de cada agrupación.



- 18.2 El Dictamen Consolidado deberá ser presentado al Consejo Estatal del Instituto, dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:
- a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
 - b) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por cada agrupación y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada agrupación después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente;
 - c) Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y
 - d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.
- 18.3 El Órgano Técnico presentará ante el Consejo Estatal, junto con el Dictamen Consolidado, proyecto de resolución en el que proponga las sanciones que a su juicio procedan en contra de la agrupación que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos. Al respecto, se estará a lo dispuesto por los artículos 311 y 322 fracción II de la Ley.
- 18.4 En caso de que el Órgano Técnico haya detectado, con motivo de la revisión de los informes, hechos que hagan presumir o pudieran hacer presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta de la electoral, lo incluirá en el dictamen consolidado correspondiente y lo informará por oficio a la Secretaría Ejecutiva para que proceda a dar parte a la autoridad competente.
- 18.5 Hasta antes de la presentación del Dictamen correspondiente ante el Consejo Estatal, resultará aplicable lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 132 de la Ley respecto de la información presentada por las agrupaciones en sus informes y como sustento de éstos.



Artículo 19

Sanciones

- 19.1 En el Consejo Estatal se presentará el Dictamen y Proyecto de Resolución que haya formulado el Órgano Técnico, para que éste, en su caso, proceda a imponer las sanciones correspondientes.
- 19.2 Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica de la agrupación y en su caso, las circunstancias especiales.
- 19.3 En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:
- a) Hay comisión reiterada o sistemática, cuando la falta cometida por la agrupación sea constante y repetitiva;
 - b) Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de las agrupaciones derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y
 - c) Por reincidencia, se entenderá la repetición de la falta, o en su caso, la vulneración de una norma que ya ha sido transgredida por una conducta similar cometida con anterioridad y por la cual la agrupación ha sido sancionado en ejercicios previos.
- 19.4 Las agrupaciones podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el Dictamen y Resolución aprobados por el Consejo Estatal, en la forma y términos previstos en la ley de la materia. En ese caso, el Consejo Estatal deberá:
- a). Remitir al Tribunal Electoral, el recurso interpuesto, junto con el Dictamen Consolidado, la Resolución y el informe respectivo; y



- b). Acordar los mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del Dictamen y de las Resoluciones.
- 19.5 Las multas que fije el Consejo Estatal, que no hubieren sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas en la Dirección de Administración del Instituto en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación.
- 19.6 Si la agrupación no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a Secretaría de Administración y Finanzas del Estado a efecto de que proceda a su cobro conforme a la legislación aplicable.

TITULO IV PREVENCIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 20

Órganos de Finanzas de las Agrupaciones

- 20.1 Las agrupaciones deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos, así como de la presentación de los informes señalados en el presente Reglamento. Dicho órgano se constituirá en los términos y las características que cada agrupación libremente determine.
- 20.2 Las agrupaciones deberán notificar al Órgano Técnico en un plazo máximo de diez días a partir de la designación o cambio respectivo del nombre del o los responsables del órgano de finanzas.
- Así mismo, en caso de cambio de domicilio de la agrupación, esta deberá informar el nuevo domicilio y teléfono, anexando copia del comprobante del mismo, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.
- 20.3 Las agrupaciones deberán contar con una estructura organizacional bien definida que contenga claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo, que permita identificar a los responsables de las funciones de administración financiera en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación de recursos, así como de la presentación de los informes ante la autoridad electoral.



- 20.4 Las agrupaciones podrán modificar su estructura organizacional, en cuyo caso notificarán a la autoridad electoral las modificaciones que se efectúen, en un término que no exceda de treinta días. Respecto de esta información aplicará lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 132 de la Ley.

Artículo 21

Contabilidad

- 21.1 Para efectos de que el Órgano Técnico pueda comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, las agrupaciones utilizarán el Catálogo de Cuentas y la Guía Contabilizadora que este Reglamento establece.
- 21.2 En la medida de sus necesidades y requerimientos, cada agrupación podrá abrir cuentas adicionales para llevar su control contable y deberá abrirlas para controlar los gastos de mayor cuantía.
- 21.3 Las agrupaciones deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las Normas de Información Financiera. Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan reclasificaciones, las agrupaciones deberán realizarlas en sus registros contables.
- 21.4 Cada agrupación deberá elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel. Las balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento.
- 21.5 Las agrupaciones no podrán realizar ajustes a la cuenta déficit o remanente de ejercicios anteriores sin la debida autorización del Órgano Técnico, para lo cual deberán dirigir una solicitud por escrito a ésta en la que se expresen los motivos por los cuales se pretenden realizar los ajustes respectivos.
- 21.6 En el rubro de bancos, las agrupaciones que presenten en su conciliación bancaria partidas con una antigüedad mayor a un año, deberán presentar al Órgano Técnico una relación detallada del tipo de movimiento en conciliación, fecha, importe, en su caso nombre de la persona a la que fue expedido el cheque en tránsito, el detalle del depósito no identificado y exponer las razones por las cuales esas partidas siguen en conciliación. Asimismo, deberán presentar la documentación que justifique las gestiones efectuadas para su regularización.
- 21.7 Al cierre de cada ejercicio, las cuentas por cobrar tales como “Deudores Diversos”, y “Anticipos a Proveedores”, o cualquier otra de naturaleza análoga, podrán presentar saldos positivos y si al cierre del



ejercicio siguiente los mismos recursos continúan sin haberse comprobado éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el agrupación política informe oportunamente la existencia de alguna justificación legal, de lo contrario éstos deberán ser reintegrados monetariamente mediante depósito a la cuenta bancaria que les dio origen, dentro del plazo para la presentación del Informe Anual. Los recursos que otorgue la agrupación política en calidad de “Gastos por comprobar” y “Préstamos al personal”, deberán quedar debidamente comprobados a más tardar al cierre del ejercicio en que se otorgó dicho recurso.

- 21.8 En todo caso, deberá presentar una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas y presentar la documentación que justifique la excepción legal. Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización del Órgano Técnico, para lo cual las agrupaciones deberán dirigirle una solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja.
- 21.9 Si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el numeral 15.4 de este Reglamento con una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que la agrupación informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

Artículo 22

Activo Fijo

- 22.1 Las agrupaciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico actualizado, que se deberá incluir en sus informes anuales.
- 22.2 Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, colonia, código postal, municipio, entidad federativa y resguardo, indicando el nombre del responsable.
- 22.3 Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, así como los bienes en uso o goce temporal, que deberán estar registrados en cuentas de orden para que sean considerados en sus informes anuales.



- 22.4 Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo. Deberán considerarse como activos fijos todos aquellos bienes cuyo costo sea superior a la cantidad equivalente a cincuenta días de salario mínimo.
- 22.5 En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias.
- 22.6 Para efectos de su reporte en el informe anual, las adquisiciones de activo fijo realizadas en el ejercicio deberán ser reportadas en el rubro de Gastos en Operaciones Ordinarias Permanentes.
- 22.7 El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados y por separado por año de adquisición para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de las cuentas de activo fijo. Las cifras reportadas en los listados deberán coincidir con los saldos de las cuentas de activo fijo.
- 22.8 Con el objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo y se pueda realizar una toma física de inventario, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que registre las transferencias del mismo.
- 22.9 Las agrupaciones deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas.
- 22.10 La propiedad de los bienes de las agrupaciones se acreditará, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos. Los bienes muebles que estén en posesión de la agrupación, de los cuales no se cuente con factura disponible, se presumirán propiedad de la agrupación, salvo prueba en contrario, y deberán ser registrados.
- 22.11 Los bienes inmuebles que utilicen las agrupaciones y respecto de los cuales no cuenten con el título de propiedad respectivo deberán registrarse en cuentas de orden, anexando nota aclaratoria del motivo por el cual no se cuenta con la documentación que ampare su propiedad.



- 22.12 Las agrupaciones podrán determinar que intervengan auditores externos para presenciar dichos inventarios y probar posteriormente su valuación, o bien podrán solicitar al Órgano Técnico que designe personal para presenciarlos.
- 22.13 Las agrupaciones podrán dar de baja sus activos fijos con base en razones relacionadas con la vida útil de los mismos, para lo cual deberán presentar un escrito al Órgano Técnico, señalando los motivos por los cuales darán de baja dichos bienes, especificando sus características e identificándolos en el inventario físico por número, ubicación exacta y resguardo.

Artículo 23

Control de Adquisiciones

- 23.1. Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas “Materiales y Suministros” y “Servicios Generales” deberán ser agrupadas en subcuentas por concepto del tipo de gasto de que se trate, y a su vez dentro de estas se agruparán por sub-subcuenta según el área que les dio origen, verificando que los comprobantes estén debidamente autorizados por quien recibió el servicio y por quien autorizó la erogación.
- 23.2. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como el nombre y firma de quien entrega o recibe, especificando su cargo.
- Se utilizará la cuenta “gastos por amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran
- 23.3. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio.
- 23.4. Las erogaciones por concepto de adquisiciones de materiales deberán registrarse y controlarse a través de inventarios.



Artículo 24

Proveedores

- 24.1 Las agrupaciones serán responsables de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto dentro del Capítulo II del Título II del presente Reglamento.

Artículo 25

Cómputo de los Plazos

- 25.1 El cómputo de los plazos se hará tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los inhábiles en términos de ley.
- 25.2 Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se entenderán de veinticuatro horas. Los plazos empezarán a correr al día siguiente de que surta efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten sus efectos el mismo día en que se practican.
- 25.3 Durante los procesos electorales estatales no resultará aplicable lo dispuesto por el artículo 183, párrafo primero de la Ley, por lo que se aplica lo dispuesto en el numeral 25.1 para todos los procedimientos que establece el Reglamento.
- 25.4 El día en que concluya la revisión correspondiente, las agrupaciones deberán recibir los oficios mediante los cuales se les notifique la existencia de errores u omisiones técnicas hasta las veinticuatro horas.

Artículo 26

Plazos de Conservación de Documentos

- 26.1 La documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos de las agrupaciones deberá ser conservada por éstas por el plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que se publique en el Periódico Oficial el Dictamen Consolidado correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición del Órgano Técnico.
- 26.2 Los requisitos y plazos de conservación de los registros contables y la documentación soporte que las agrupaciones lleven, expidan o reciban en términos del presente Reglamento, son independientes de lo que al



efecto establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias, o las reglas estatutarias de las propias agrupaciones.

26.3 Independientemente de lo dispuesto en el Reglamento, las agrupaciones deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras, las siguientes:

- a). Retener y enterar el ISR por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- b). Retener y enterar el pago provisional del ISR e IVA sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;
- c). Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- d). Proporcionar constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;
- e). Expedir y solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias de retención referidas en la LISR referente al apartado de sueldos y salarios; y
- f). Cumplir con las contribuciones a los organismos de Seguridad Social.

Artículo 27

Agrupaciones con Registro

27.1 Las agrupaciones que obtengan su registro de conformidad con lo dispuesto en la Ley, deberán ajustarse al presente Reglamento en cuanto al registro de sus ingresos y egresos y la documentación comprobatoria, a partir del día siguiente a aquél en el que surta efectos la resolución favorable del Consejo Estatal a su solicitud de registro.



Artículo 28

Interpretación

- 28.1 La interpretación del presente Reglamento será resuelta en todo caso por el Órgano Técnico. Para ello se aplicarán los principios establecidos en el artículo 3, párrafo segundo de la Ley.
- 28.2 Toda interpretación que realice el Órgano Técnico al presente Reglamento, será notificada personalmente a todas las agrupaciones y resultará aplicable a todas ellas..
- 28.3 Las agrupaciones podrán solicitar al Órgano Técnico la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento. El Órgano Técnico dispondrá de quince días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la solicitud, para notificar por escrito la respuesta al solicitante. El plazo de respuesta podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones justificadas que lo motiven, siempre y cuando éstas se le notifiquen al solicitante dentro del periodo mencionado.

Artículo 29

Transparencia y Rendición de Cuentas

- 29.1 La publicidad de la información relacionada con los procedimientos de fiscalización que establece el Reglamento, se sujetará a las siguientes reglas:
- a). Los informes que en términos del artículo 54 de la Ley presenten las agrupaciones, serán públicos una vez que el Consejo Estatal apruebe el Dictamen Consolidado y la Resolución que ponga a su consideración el Órgano Técnico; y
 - b). Las auditorías y verificaciones que ordene el Órgano Técnico serán públicas en el momento en que el Consejo Estatal emita la resolución correspondiente.
- 29.2 El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo, tendrán la facultad en todo momento de solicitar al Órgano Técnico información y documentación relacionada con las auditorías y verificaciones que se realicen respecto de los informes de ingresos y gastos presentados por las agrupaciones.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO*
CONSEJO ESTATAL

ANEXOS

FORMATOS E INSTRUCTIVOS



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



**TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO
CONSEJO ESTATAL**

FORMATO "RA-APE" RECIBO DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES

Logotipo de la
Agrupación

N° Folio _____

Bueno por \$

Lugar: _____

Fecha:

Día	Mes	Año

La Agrupación Política _____

Acusa Recibo de:

Nombre del Aportante

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
------------------	------------------	-----------

O Razón Social _____

Domicilio Aportante _____

Clave de Elector _____ RFC _____

Nombre del Representante Social (En el caso de Personas Jurídicas Colectivas)

Domicilio _____

Teléfono _____

Por la Cantidad de \$ _____ (_____)
Importe con letra

Tipo de Aportación:

- En Efectivo
- En Especie

Aportante:

- Asociado
- Simpatizante

PARA APORTACIONES EN ESPECIE, ESPECIFIQUE:

Bien Aportado _____

Criterio de Valuación Utilizado * _____

Firma del Aportante

Nombre y Firma del Responsable
del Órgano de Finanzas

* Anexar copia del documento que desarrolle el criterio de valuación utilizado



INSTRUCTIVO DEL FORMATO “CF-RA-APE”

- Deberá presentarse el formato de conformidad con el numeral 7.3.
- Claves:
 - (1) Nombre de la agrupación que recibió las aportaciones.
 - (2) Deberá anotarse el número del último folio utilizado en el ejercicio anterior al que se reporta.
 - (3) Total de recibos por cada uno de los especificados durante el ejercicio que se reporta.
 - (4) Número inicial y número final de los folios por cada uno de los especificados durante el ejercicio que se reporta.
 - (5) Especificar los números de folios de los recibos que fueron cancelados en el periodo.
 - (6) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, excepto los cancelados y los pendientes de utilizar, de los cuales sólo se mencionará el primero y el último número de folio.
 - (7) Deberá especificarse el tipo de aportación realizada.
 - (8) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
 - (9) Deberá expresarse el nombre (apellido paterno, materno y nombre(s)) o denominación del asociado o simpatizante que realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra “CANCELADO”; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra “PENDIENTE”.
 - (10) Deberá expresarse el aportante.
 - (11) Descripción detallada del bien aportado.
 - (12) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
 - (13) Nombre y firma del responsable del Órgano de Finanzas de la Agrupación.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO CONSEJO ESTATAL

FORMATO "R-AUTO-APE" RECIBO DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO

Logotipo de la Agrupación

Nº Folio

Bueno por \$

Lugar:

Fecha: Día Mes Año

La Agrupación Política

Acusa Recibo de:

Nombre del Aportante

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombre(s)

O Razón Social

Domicilio Aportante

Clave de Elector

RFC

Teléfono

Nombre del Representante Social (En el caso de Personas Jurídicas Colectivas)

Domicilio

Teléfono

Por la Cantidad de \$ (Importe con letra)

POR CONCEPTO DE AUTOFINANCIAMIENTO DERIVADO DE:

- Conferencias, Eventos culturales, Venta de propaganda utilitaria, Espectáculos, Ventas editoriales, Otros similares *, Rifas y Sorteos, Ventas de bienes promocionales

* Describir:

Nombre y Firma del Responsable del Órgano de Finanzas



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO
CONSEJO ESTATAL

**FORMATO "CE-AUTO-APE"
CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO**

Logotipo de la
Agrupación

Formato de Control N°
_____ (2)

AGRUPACIÓN POLÍTICA _____ (1)

Tipo de Evento: _____ (3)

Autorización Legal: N° _____ Fecha: _____ (4)

Fecha de Inicio del Evento: _____ Fecha de Conclusión del Evento: _____ (5)

Ejecución: Administración () Contrato () (6)

Contratado con: _____ (7)

Ingresos: Boletos () Recibos () Otros (Especificar) _____ (8)

Control de folios: (*) (9)

Total de _____ Impresos Del N° _____ Al N° _____

Utilizado(s) en Ejercicio(s) Anterior(es) _____

Cancelado(s) en Ejercicio(s) Anterior(es) _____

Utilizados en el Ejercicio Del N° _____ Al N° _____

Cancelados en el Ejercicio _____

Pendientes de Utilizar Del N° _____ Al N° _____

Ingreso Bruto Obtenido \$ _____ (10)

(a) Desglose:

Gastos Efectuados \$ _____ (11)

(b) Relación:

Ingreso Neto \$ _____ (12)

(a) Adjuntar desglose de los ingresos brutos

(b) Adjuntar relación por comprobante de los gastos

* De ser necesario anexar relaciones detalladas. Cuando no sea consecutiva la numeración desglosar uno por uno los boletos o recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar.

Nombre y Firma del Responsable
del Órgano de Finanzas (13)



INSTRUCTIVO DEL FORMATO “CE-AUTO-APE”

- Deberá presentarse un formato de control por cada evento.
- Claves:
 - (1) Denominación de la agrupación.
 - (2) Número consecutivo del evento.
 - (3) Tipo de evento (conferencia, espectáculo, rifas, sorteos, etc.).
 - (4) Anotar el número de autorización legal y la fecha de ésta.
 - (5) Anotar la fecha de inicio y conclusión del evento.
 - (6) Anotar si lo administra el partido o se contrata la celebración del evento.
 - (7) Nombre del prestador del servicio, en su caso.
 - (8) Forma en que se obtendrá el ingreso (venta de boletos o expedición de recibos).
 - (9) Control de folios: total de recibos o boletos impresos, utilizados, cancelados o pendientes de utilizar, presentando en su caso relaciones anexas. (De ser necesario anexar relaciones detalladas. Cuando no sea consecutiva la numeración desglosar uno por uno los boletos o recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar).
 - (10) Ingreso bruto obtenido: resultado de la venta de boletos o de expedición de boletos: debe desglosarse el total obtenido.
 - (11) Gastos efectuados: debe anotarse el total erogado en la celebración del evento y relacionar los mismos.
 - (12) Determinación del ingreso neto: deduciendo al ingreso bruto el total de gastos erogados en el evento.
 - (13) Nombre y firma del responsable del Órgano de Finanzas de la Agrupación.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



**TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO
CONSEJO ESTATAL**

**FORMATO "REPAP-APE"
RECIBO DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS**

Logotipo de la
Agrupación

N° Folio _____

Bueno por \$

Lugar: _____

Fecha:

Día	Mes	Año

Nombre:

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombre(s)

Domicilio Particular _____

Clave de Elector (*) _____

Teléfono _____

Acusa Recibo de:

La Agrupación Política _____

Por la Cantidad de \$ _____ (_____)
Importe con letra

Por haber realizado actividades consistentes en: (**)

Durante el periodo comprendido del _____ al _____ de _____

Firma de Quien Recibe el Pago

Nombre y Firma del Responsable
del Órgano de Finanzas

* Se debe anexar copia legible por ambos lados de la credencial de elector.

** Detallar el tipo de servicio prestado.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO
CONSEJO ESTATAL

**FORMATO "CF-REPAP-APE"
CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS**

Logotipo de la
Agrupación

CONTROL DE FOLIOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL _____ (1)

DE LOS RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS

ÚLTIMO RECIBO EXPEDIDO EN EL EJERCICIO ANTERIOR Folio N° _____ (2)

TOTAL DE RECIBOS DEL EJERCICIO:

Impresos	_____ (3)	Del N° _____ al N° _____ (4)
Utilizados	_____ (3)	Del N° _____ al N° _____ (4)
Pendientes de Utilizar	_____ (3)	Del N° _____ al N° _____ (4)
Cancelados	_____ (3)	Números _____ (5)

N° Folio (6)	Fecha (7)	Nombre de quien recibe el reconocimiento (8)	Clave de Elector (9)	Monto (10)
IMPORTE TOTAL				\$

Nombre y Firma del Responsable
del Órgano de Finanzas (11)



INSTRUCTIVO DEL FORMATO “CF-REPAP-APE”

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya otorgado reconocimientos.
- Claves:
 - (1) Nombre de la agrupación que otorgó los reconocimientos.
 - (2) Deberá anotarse el número del último folio utilizado en el ejercicio anterior al que se reporta.
 - (3) Total de recibos por cada uno de los especificados durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano de la agrupación que recibió las aportaciones.
 - (4) Número inicial y número final de los folios por cada uno de los especificados durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano de la agrupación que recibió las aportaciones.
 - (5) Especificar los números de folios de los recibos que fueron cancelados en el periodo.
 - (6) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, de los cancelados y los pendientes de utilizar, de los cuales sólo se mencionará el primero y el último número de folio.
 - (7) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
 - (8) Deberá expresarse el nombre de quien recibió el reconocimiento (apellido paterno, materno y nombre(s)). En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra “CANCELADO”; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra “PENDIENTE”.
 - (9) Se deberá expresar la clave de elector del beneficiario del reconocimiento.
 - (10) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto del reconocimiento otorgado, de conformidad con los criterios de valuación utilizados en el caso de los que se otorgaron en especie. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
 - (11) Nombre y firma del responsable del Órgano de Finanzas de la Agrupación.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO
CONSEJO ESTATAL

**FORMATO "BGM"- BITÁCORA DE GASTOS MENORES
BITÁCORA DE GASTOS MENORES
GASTOS GENERALES, VIÁTICOS Y PASAJES**

Logotipo de la
Agrupación

AGRUPACIÓN POLÍTICA _____

Número de Comprobante	Fecha	Concepto Especifico del Gasto	Lugar donde se realizó la erogación	Monto
Total				

Realizó el Pago

Autorizó

Nombre y Firma

Nombre, Cargo y Firma



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



**TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO
CONSEJO ESTATAL**

**FORMATO "IA-APE"- INFORME ANUAL
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE _____ (1)**

I. IDENTIFICACIÓN	
1. Agrupación Política _____	(2)
2. Domicilio _____	(3)
3. Teléfono _____	(4)

II. INGRESOS		MONTO (\$)
1. Saldo Inicial	_____	(5)
2. Financiamiento de Asociados *	_____	(6)
Efectivo _____		
Especie _____		
3. Financiamiento de Simpatizantes *	_____	(7)
Efectivo _____		
Especie _____		
4. Autofinanciamiento *	_____	(8)
5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos *	_____	(9)
TOTAL	\$ _____	(10)

* Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos.

III. EGRESOS		MONTO (\$)
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes **	_____	(11)
B) Gastos por Actividades **	_____	(12)
C) Aportaciones a Campañas Electorales	_____	(13)
TOTAL	\$ _____	(14)

**Anexar detalle de estos egresos.

IV. RESUMEN		
INGRESOS	\$ _____	(15)
EGRESOS	\$ _____	(16)
SALDO	\$ _____	(17) ***

*** Anexar detalle de la integración del saldo final

V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
Nombre del Responsable del Órgano de Finanzas	(18)
Firma _____	(19)
Fecha: _____	(20)



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO
CONSEJO ESTATAL

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA-APE"

(1) Ejercicio	Año de ejercicio que se reporta en el informe.
APARTADO I. Identificación	
(2) Agrupación Política	Denominación completa de la agrupación, sin abreviaturas, tal como aparece en su registro correspondiente.
(3) Domicilio	Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa) en donde se especifique las oficinas de la agrupación.
(4) Teléfono	Número de teléfono en las oficinas de la agrupación.
APARTADO II. Ingresos	
(5) Saldo inicial	Anotar el monto total de los saldos finales de las cuentas contables de caja, bancos y en su caso inversiones correspondientes al ejercicio inmediato anterior.
(6) Financiamiento por los asociados	Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de las aportaciones recibidas por la agrupación de sus asociados, separando efectivo y especie.
(7) Financiamiento de simpatizantes	Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones en dinero y en especie recibidas por la agrupación, de parte de sus simpatizantes, separando efectivo y especie.
(8) Autofinanciamiento	Monto total de los ingresos obtenidos por la agrupación derivado de sus actividades promocionales: conferencias, espectáculos, rifas, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, venta de bienes y de propaganda utilitaria.
(9) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos	Monto total de los ingresos obtenidos por los rendimientos de los fondos o fideicomisos creados con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, así como los derivados de otras operaciones con instituciones financieras.
(10) Total	Suma total de los ingresos obtenidos por la agrupación en el periodo que se informa.
APARTADO III. Egresos	
(11) Gastos en actividades ordinarias permanentes	Montos totales de los egresos efectuados por la agrupación por cada uno de los conceptos involucrados en su operación ordinaria.
(12) Gastos por actividades	El total de gastos por concepto de actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de tareas editoriales o cualquier otra actividad realizada que hayan erogado en el año de que se trate.
(13) Aportaciones a campañas electorales	Monto total de los recursos asignados por la agrupación para la realización de las campañas electorales del partido político con el que hayan firmado acuerdo.
(14) Total	La suma de los montos anteriores.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO
CONSEJO ESTATAL

APARTADO IV. Resumen

- | | |
|---------------|---|
| (15) Ingresos | Suma total de los ingresos obtenidos por la agrupación durante el periodo que se informa. |
| (16) Egresos | Suma total de los egresos efectuados por la agrupación durante el periodo que se informa. |
| (17) Saldo | El balance de los rubros anteriores o el neto incluyendo los pasivos, los que se relacionarán por separado. |

APARTADO V. Responsable de la Información

- | | |
|-------------|---|
| (18) Nombre | Nombre del responsable del Órgano de Finanzas de la Agrupación. |
| (19) Firma | Firma del responsable del Órgano de Finanzas de la Agrupación. |
| (20) Fecha | Fecha (día, mes y año) de presentación del informe. |



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



**TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO
CONSEJO ESTATAL**

FORMATO "IA-1-APE"- DETALLE DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES

DETALLE DE LOS MONTOS APORTADOS POR LOS ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES DE
LA AGRUPACIÓN POLÍTICA _____

I. INFORMACIÓN SOBRE LAS APORTACIONES		
TIPO DE APORTACIÓN		IMPORTE (\$)
1. Personas Físicas		_____ (1)
Efectivo	_____	
Especie	_____	
2. Personas Morales		_____ (1)
Efectivo	_____	
Especie	_____	
3. Colectas en mítines y en la vía pública		_____ (1)
TOTALES		_____ (2)

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
Nombre del Responsable del Órgano de Finanzas	_____ (3)
Firma _____ (4)	Fecha: _____ (5)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA-1-APE"

APARTADO I. Información sobre las aportaciones

- | | |
|----------------------------------|---|
| (1) Monto total por aportaciones | Monto total de las aportaciones. |
| (2) Totales | Sumas totales de los ingresos obtenidos por la agrupación derivados de las aportaciones de sus asociados y simpatizantes. |

APARTADO II. Responsable de la información

- | | |
|------------|---|
| (3) Nombre | Nombre del responsable del Órgano de Finanzas de la Agrupación. |
| (4) Firma | Firma del responsable del Órgano de Finanzas de la Agrupación. |
| (5) Fecha | Fecha (día, mes y año) en que se presenta el formato. |



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



**"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"**

CONSEJO ESTATAL

**FORMATO "IA-2-APE"- DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO
DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR AUTOFINANCIAMIENTO DE LA
AGRUPACIÓN POLÍTICA _____**

I. DETALLE DE LOS MONTOS OBTENIDOS		
TIPO DE EVENTO	NÚMERO DE EVENTOS	MONTO (\$)
1. Conferencias	_____ (1)	_____ (2)
2. Espectáculos	_____ (1)	_____ (2)
3. Rifas	_____ (1)	_____ (2)
4. Sorteos	_____ (1)	_____ (2)
5. Eventos Culturales	_____ (1)	_____ (2)
6. Ventas Editoriales	_____ (1)	_____ (2)
7. Ventas de Propaganda Utilitaria	_____ (1)	_____ (2)
8. Venta de Bienes Inmuebles	_____ (1)	_____ (2)
9. Venta de Bienes Muebles	_____ (1)	_____ (2)
10. Venta de Artículos de Desecho	_____ (1)	_____ (2)
11. Ingresos por Otros Eventos*	_____ (1)	_____ (2)
TOTAL	_____ (3)	\$ _____ (3)

***Anexar detalle de los eventos realizados.**

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
Nombre del Responsable del Órgano de Finanzas	_____ (3)
Firma _____ (4)	Fecha: _____ (5)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA-2-APE"

APARTADO I. Detalle de los montos obtenidos

- | | |
|-----------------------|---|
| (1) Número de eventos | Cantidad total de los eventos realizados por la agrupación para la obtención de recursos. |
| (2) Montos | Importe total obtenido de los eventos realizados. |
| (3) Totales | Sumas totales tanto del número de eventos realizados como de los ingresos obtenidos por la agrupación en el periodo que se informa. |

APARTADO II. Responsable de la información

- | | |
|------------|---|
| (4) Nombre | Nombre del responsable del Órgano de Finanzas de la Agrupación. |
| (5) Firma | Firma del responsable del Órgano de Finanzas de la Agrupación. |
| (6) Fecha | Fecha (día, mes y año) en que se presenta el formato. |



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



**"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"**

CONSEJO ESTATAL

**FORMATO "IA-3-APE"- DETALLE DE LOS INGRESOS POR RENDIMIENTOS
FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS**

**DETALLE DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS,
FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA _____**

I. DETALLE DE LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS	
TIPO DE INVERSIÓN	MONTO DEL RENDIMIENTO (\$)
1. Fondos *	_____ (1)
2. Fideicomisos *	_____ (1)
3. Otras Operaciones Bancarias o Financieras *	_____ (1)
TOTAL	\$ _____ (2)

* Anexar detalle de las instituciones y fechas de constitución en que se realicen cualquiera de estas inversiones .

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
Nombre del Responsable del Órgano de Finanzas	(3)
Firma _____ (4)	Fecha: _____ (5)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA-3-APE"

APARTADO I. Detalle de los rendimientos obtenidos

- | | |
|---------------------------|---|
| (1) Monto del rendimiento | Importe total obtenido por los rendimientos de cada uno de los tipos de inversión con que cuenta la agrupación. |
| (2) Totales | Suma total de los rendimientos obtenidos por la agrupación en el periodo que se informa. |

APARTADO II. Responsable de la información

- | | |
|------------|---|
| (3) Nombre | Nombre del responsable del Órgano de Finanzas de la Agrupación. |
| (4) Firma | Firma del responsable del Órgano de Finanzas de la Agrupación. |
| (5) Fecha | Fecha (día, mes y año) en que se presenta el formato. |



FORMATO "IA-4-APE"- DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

**DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES REALIZADOS POR
LA AGRUPACIÓN POLÍTICA _____**

DURANTE EL EJERCICIO _____ (1)

CONCEPTO	PARCIAL (\$)	MONTO (\$)
Servicios personales (*)		_____ (2)
Materiales y suministros (*)	_____	_____ (3)
Servicios generales (*)	_____	_____ (4)
Gastos financieros	_____	_____ (5)
Gastos por autofinanciamiento (*)	_____	_____ (6)
Adquisiciones de Activo Fijo (*)(**)	_____	_____ (7)
Otros (*)	_____	_____ (8)
TOTAL		_____ (9)

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
Nombre del Responsable del Órgano de Finanzas	
	(10)
Firma _____	Fecha: _____
(11)	(12)

(*) Anexas desglose por cada concepto que lo integra.

(**) Las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles se deben registrar contablemente en el rubro de Activos Fijos de conformidad con lo establecido en el numeral 22.4 del presente Reglamento. Sin embargo, para efectos de la presentación del Informe Anual, éstos deben reportarse como gastos.



INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA-4-APE"

- | | |
|-----------------------------------|---|
| (1) Ejercicio | Año de ejercicio que se reporta. |
| (2) Servicios personales | Monto total de los egresos efectuados por concepto de servicios personales. |
| (3) Materiales y suministros | Monto total de los egresos efectuados por concepto de materiales y suministros |
| (4) Servicios generales | Monto total de los egresos efectuados por concepto de servicios generales. |
| (5) Gastos financieros | Monto total de los egresos efectuados por concepto de gastos financieros. |
| (6) Gastos por autofinanciamiento | Monto total de los egresos efectuados en los eventos de autofinanciamiento realizados. |
| (7) Adquisiciones de activo fijo | Monto total de los egresos efectuados por concepto de adquisición de activo fijo. |
| (8) Otros | Monto total de los egresos efectuados por conceptos diferentes a los citados en los puntos anteriores y que correspondan a gastos de operación ordinaria. |
| (9) Total | La suma de los montos anteriores. |
| (10) Nombre | Nombre del responsable del Órgano de Finanzas de la Agrupación. |
| (11) Firma | Firma del responsable del Órgano de Finanzas de la Agrupación. |
| (12) Fecha | Fecha (día, mes y año) en que se presenta el formato. |



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



**"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"**
CONSEJO ESTATAL

CATÁLOGO DE CUENTAS

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUBSUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
1					ACTIVO
	10				CIRCULANTE
		100			CAJA
		101			BANCOS
		102			DOCUMENTOS POR COBRAR
		103			CUENTAS POR COBRAR
			1030		DEUDORES DIVERSOS
			1031		PRESTAMOS AL PERSONAL
			1032		GASTOS POR COMPROBAR
			1033		PRÉSTAMOS A COMITÉS
		104			INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS
		105			GASTOS POR AMORTIZAR
		106			PÓLIZAS DE SEGUROS
		107			ANTICIPOS PARA GASTOS
	11				FIJO
		110			DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO
		111			TERRENOS
		112			EDIFICIOS
		113			MOBILIARIO Y EQUIPO
		114			EQUIPO DE TRANSPORTE
		115			EQUIPO DE CÓMPUTO
		116			EQUIPO SONIDO Y VIDEO
	12				DIFERIDO
		120			GASTOS DE INSTALACIÓN
	13				ESTIMACIONES Y DEPRECIACIONES
		130			ESTIMACIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES
		131			DEPRECIACIÓN DE EDIFICIOS
		132			DEPRECIACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO
		133			DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE
		134			DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO
		135			DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
	14				AMORTIZACIÓN DE ACTIVO DIFERIDO
		141			AMORTIZACIÓN DE GASTOS DE INSTALACIÓN



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"
CONSEJO ESTATAL

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUBSUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
2					PASIVO
	20				CORTO PLAZO
		200			PROVEEDORES
		201			CUENTAS POR PAGAR
		202			ACREEDORES DIVERSOS
		203			IMPUESTOS POR PAGAR
	21				LARGO PLAZO
		210			DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO
		211			PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS
		212			DEPÓSITOS EN GARANTÍA
	22				DIFERIDO
		220			RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO
		221			INTERESES POR DEVENGAR
3					PATRIMONIO
	30				PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN
		300			PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN
	31				DÉFICIT O REMANENTE
		310			DÉFICIT O REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES
		311			DÉFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO
4					INGRESOS
	41				FINANCIAMIENTO PRIVADO
		410			APORTACIONES ASOCIADOS
			4100		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4101		APORTACIONES EN ESPECIE
		411			APORTACIONES SIMPATIZANTES
			4110		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4111		APORTACIONES EN ESPECIE
	42				OTROS FINANCIAMIENTOS
		420			AUTOFINANCIAMIENTO
			4200		CONFERENCIAS
			4201		ESPECTÁCULOS
			4202		RIFAS
			4203		SORTEOS
			4204		EVENTOS CULTURALES
			4205		VENTAS EDITORIALES



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



**"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"**

CONSEJO ESTATAL

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUBSUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
			4206		VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES
			4207		VENTAS DE PROPAGANDA UTILITARIA
			4208		INGRESOS POR OTROS EVENTOS
		421			RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS
			4210		RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS OPERACIÓN ORDINARIA
		422			OTROS INGRESOS
			4220		VENTAS BIENES INMUEBLES
			4221		VENTAS BIENES MUEBLES
			4222		VENTAS DE ARTÍCULOS DE DESECHO
5					EGRESOS
	50				GASTOS EN ACTIVIDADES
		500			GASTOS EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA
		501			GASTOS DE INV. SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA
		502			GASTOS EN TAREAS EDITORIALES
		503			OTRAS ACTIVIDADES
	51				APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES
		510			APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES
	52				GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA
		520			SERVICIOS PERSONALES
			5200		SERVICIOS PERSONALES
				01	Sueldos
				02	Honorarios
				03	Compensaciones
				04	Reconocimientos por actividades políticas
				05	Aguinaldo
				06	Prima vacacional
				07	Gratificaciones
				08	Indemnizaciones
				09	Tiempo extra
				10	Fondos de Ahorro
				11	Vales de despensa y/o gasolina
				12	Cuotas IMSS
				13	INFONAVIT



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



**"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"**

CONSEJO ESTATAL

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUBSUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
				14	Aportaciones para el Fondo de Retiro
				15	Impuesto sobre nóminas
				16	Seguro de Gastos Médicos
				17	Seguro de Vida
				18	Uniformes
		521			MATERIALES Y SUMINISTROS
			5210		MATERIALES Y SUMINISTROS
				01	Materiales de oficina
				02	Materiales y útiles de impresión y fotocopia
				03	Material Didáctico
				04	Material de limpieza
				05	Material de botiquín y primeros auxilios
				06	Otros artículos
				07	Material de fotografías, cinematografía y grabación
				08	Material para actos cívicos y culturales
				09	Material para Bibliotecas y Hemerotecas
				10	Artículos y materiales menores para computadoras e impresoras
				11	Vestuario, uniformes y accesorios
				12	Artículos deportivos
				13	Combustibles
				14	Lubricantes, aditivos y líquidos
				15	Alimentos y víveres
				16	Utensilios
				17	Herramientas menores y accesorios
				18	Material de construcción
				19	Material eléctrico, hidráulico y sanitario
				20	Estructuras y manufacturas
				21	Materiales complementarios
		522			SERVICIOS GENERALES
			5220		SERVICIOS GENERALES
				01	Servicio postal de mensajería y valores
				02	Servicio telegráfico
				03	Servicio telefónico y teleradiocomunicación
				04	Servicio de energía eléctrica



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ESTATAL

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUBSUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
				05	Servicio de agua potable
				06	Servicio de comunicación e información
				07	Suscripciones y cuotas
				08	Asesorías
				09	Estudios e investigaciones
				10	Capacitación y adiestramiento
				11	Consultorías y fedatorias
				12	Alquiler de edificios y locales
				13	Alquiler de equipo y muebles para la administración
				14	Alquiler de vehículos
				15	Alquiler de maquinaria y equipo
				16	Mantenimiento y reparación de mobiliario y equipo de oficina
				17	Mantenimiento y reparación de equipo de transporte
				18	Mantenimiento y reparación de equipo diverso
				19	Instalaciones
				20	Mantenimiento preventivo de inmuebles
				21	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación
				22	Mantenimiento y reparación de equipos de construcción
				23	Mantenimiento y reparación de equipos de cómputo
				24	Pasajes
				25	Viáticos y gasto de camino
				26	Peaje y estacionamiento de vehículos
				27	Gastos de recepción y atención a visitantes
				28	Gastos de orden social
				29	Promoción
				30	Impresiones y Publicaciones
				31	Fletes y maniobras
				32	Situación y traslado de fondos
				33	Seguros y Fianzas
				34	Otros Impuestos y Derechos
				35	Servicio de lavandería y tintorería
				36	Servicios de seguridad
				37	Servicios profesionales especializados



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"
CONSEJO ESTATAL

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUBSUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
				38	Espectáculos culturales
				39	Congresos, convenciones y eventos
				40	Donación
				41	Servicios asistenciales
				42	Otros servicios
				43	Bitácora de Gastos Menores
		523			GASTOS FINANCIEROS
		524			OTROS GASTOS
		525			GASTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO

NOTAS:

1. ESTE CATÁLOGO ES ENUNCIATIVO MÁS NO LIMITATIVO. LAS AGRUPACIONES PODRÁN ABRIR SUBCUENTAS, ASÍ COMO CUENTAS DE ORDEN ADICIONALES DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



**"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"**

CONSEJO ESTATAL

GUÍA CONTABILIZADORA

OPERACIONES	PERIODICIDAD	DOCUMENTO FUENTE DE DATOS O COMPROBANTE	DOCUMENTO CONEXO	CUENTAS	
				De cargo	De abono
Recibir aportaciones de asociados y/o simpatizantes en efectivo	D	Copia recibo "RA-APE"	Ficha de depósito	Bancos	Aportaciones asociados y/o simpatizantes en efectivo
Recibir aportaciones de asociados y/o simpatizantes en especie	D	Copia recibo "RA-APE"	Documento que desarrolle el criterio de valuación	Gastos de operación ordinaria o activo fijo	Aportaciones asociados y/o simpatizantes en especie
Venta de boletos por autofinanciamiento del evento N°	D	Copia del recibo o talón	Copia del contrato o permiso del evento	Bancos	Autofinanciamiento del evento N°
Registro de intereses devengados del banco 'x', contrato 'x'	M	Estado de cuenta de banco 'x'	Copia contrato	-Bancos o -Inversiones en valores y fideicomisos	Rendimientos financieros, fondos y fideicomisos
Pagar gastos por actividades en educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, tareas editoriales o cualquier otra actividad realizada, pagos superiores a 100 salarios mínimos mediante cheque a nombre del proveedor del bien o servicio	D	Factura del proveedor	Muestra del producto o recibo	Gastos en actividades	-Bancos -Proveedores -Impuestos por pagar
Pago recibos y nómina del personal de la agrupación	Q	Nómina y recibos honorarios	contrato	-Servicios personales -Sueldos -Honorarios	-Caja -Bancos -Impuestos por pagar
Pago reconocimientos por actividades políticas (REPAP)	E	Recibo de reconocimiento por actividades políticas "REPAP-APE"		-Servicios personales REPAP	-Caja -Bancos
Pago de gastos de operación ordinaria: servicios generales y comisiones bancarias	D	Facturas o recibos de proveedores y estados de cuenta		-Servicios generales	-Caja -Bancos -Impuestos por pagar -Proveedores
Registro de la compra de materiales y suministros, propaganda y tareas editoriales	D	Facturas o recibos de proveedores		-Gastos por amortizar	-Bancos -Proveedores
Por la aplicación al gasto de materiales y suministros, propaganda y tareas editoriales	D	Notas de entrada y salida de almacén		-Materiales y suministros -Gastos de actividades	Gastos por amortizar
Pago por gastos de la realización de eventos de autofinanciamiento	E	Facturas o recibos de bienes y servicios	Permisos legales y contratos de administración de los eventos	Gastos por autofinanciamiento	-Caja -Bancos -Anticipo para gastos

Claves: D.- Diario

M.- Mensual

Q.- Quincenal

E.- Eventual



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil catorce.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento para el Financiamiento Público de las Agrupaciones Políticas con Registro por sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, aprobado por el Consejo Estatal del entonces Instituto Electoral de Tabasco mediante acuerdo CEE/2002/006, en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil dos.

ARTÍCULO TERCERO.- Todas las disposiciones que contravengan lo establecido en este Reglamento, serán derogadas en la fecha en que éste entre en vigor y lo no previsto en el mismo, será resuelto por el Consejo Estatal.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Maestra Elidé Moreno Cáliz, Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Licenciado Jorge Montaña Ventura, Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, Maestro Antonio Ponce López y el Consejero Presidente, Doctor Rosendo Gómez Piedra, en sesión ordinaria efectuada el día diez de diciembre del año dos mil trece.

DR. ROSENDO GÓMEZ PIEDRA
CONSEJERO PRESIDENTE

**ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA**
SECRETARIO EJECUTIVO